



RESOLUCIÓN No. 097 DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **EDGAR DE MOYA TRUYOLL, identificado (a) con C.C. No. 7.483.996**, mediante petición radicada No. ATLAN20231211AP37966, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de un Ajuste a la Pensión de Jubilación, como Docente de vinculación Nacionalizado con fuente de Recursos Situado Fiscal.

Que el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 12-11-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **NEGADA** y



RESOLUCIÓN No. 097 DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

recibida el día 18-11-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2237984 firmado por FELIPE GALLO CHAVARRIAGA, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16 08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

*REF. AJUSTE PENSION DE JUBILACION LEY 91
RADICADO: ATLAN20231211AP37966
SECRETARIA ATLANTICO
DOCENTE: EDGAR JOSE DE MOYA TRUYOL
C.C. 7483996*

SE PROCEDE NEGAR LA PRESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SE PROCEDE HACER EL ESTUDIO CON LA DOCUMENTAL APORTADA Y TENIENDO EN CUENTA EL CERTIFICADO DE SALARIOS APORTADO POR LA SECRETARIA

QUE EL SOLICITANTE OSTENTA LA CALIDAD DE PENSIONADO CONFORME RESOLUCIÓN 701 DEL) 2009-10-26

*FECHA NACIMIENTO 18/03/1954
FECHA STATUS 18/03/2009
FECHA EFECTIVIDAD = 19/03/2009
ULTIMO AÑO A STATUS
19/03/2008 18/03/2009
2008 2009
282 78*

*LIQUIDACIÓN
ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 1.475.647
1/2 PRIMA VACACIONES \$ 78.320
1/2 PRIMA NAVIDAD \$ 157.495
HORAS EXTRA \$ 1.329
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN \$ 1.712.791
FACTOR APLICAR 75%
VALOR A RECONOCER A FECHA STATUS \$ 1.284.593
VALOR MESADA QUE FUE PAGADA \$ 1.610.051*

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE DEBERÁ NEGAR EL AJUSTE DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN YA QUE EL VALOR LIQUIDADO TOMANDO LOS CERTIFICADOS APORTADOS POR LA SED, ES INFERIOR AL VALOR QUE FUERE RECONOCIDO.

ASÍ LAS COSAS POR FAVORABILIDAD NO PROCEDE DESMEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES Y SE NEGARA



RESOLUCIÓN No. 097 DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO**

EL AJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.”

De acuerdo a la Hoja de Revisión No. 2237984, el (la) **EDGAR DE MOYA TRUYOLL, identificado (a) con C.C. No. 7.483.996**, se niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación, ya que el valor liquidado tomando los certificados de salarios expedidos por el área de nómina de la Secretaría de Educación del Atlántico del día 18-12.2023, es inferior al valor que fuere reconocido, por principio de favorabilidad no procede desmejorar las condiciones actuales.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste a la Pensión de Jubilación, al (la) docente **EDGAR DE MOYA TRUYOLL, identificado (a) con C.C. No. 7.483.9965**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los
02 diciembre 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM